

nos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomará como referencias los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

TABLAS SALARIALES

Art. 15. Sector de Limpieza.

Nivel	Salario base	Prima mínima	Plus transporte Madrid-Barcelona	Plus transporte Valencia-Sevilla-Bilbao	Plus transporte resto provincias
1	45.902	7.234	8.165	5.652	3.141
2	40.165	7.234	8.165	5.652	3.141
3	37.705	7.234	8.165	5.652	3.141
4	34.594	7.234	8.165	5.652	3.141
5	31.315	7.234	8.165	5.652	3.141
6	29.509	7.234	8.165	5.652	3.141
7	80 por 100 de la escala 6 para solteros, 90 por 100 de la escala 6 para casados.				

Art. 16. Sector de Removido.

Nivel	Salario base	Prima mínima	Plus transporte Madrid-Barcelona	Plus transporte Valencia-Sevilla-Bilbao	Plus transporte resto provincias
1	45.543	6.679	6.600	3.300	2.750
2	39.856	6.679	6.600	3.300	2.750
3	37.418	6.679	6.600	3.300	2.750
4	34.335	6.679	6.600	3.300	2.750
5	31.085	6.679	6.600	3.300	2.750
6	30.594	6.679	6.600	3.300	2.750
7	80 por 100 de la escala 6 para solteros, 90 por 100 de la escala 6 para casados.				

Art. 17. Sector de Desinfección.

Nivel	Salario base	Prima mínima	Plus transporte Madrid-Barcelona	Plus transporte resto provincias	Plus toxicidad porcentaje inicial
1	45.902	6.930	7.535	2.630	10
2	40.164	6.930	7.535	2.630	10
3	37.705	6.930	7.535	2.630	10
4	34.594	6.930	7.535	2.630	10
5	31.315	6.930	7.535	2.630	10
6	30.822	6.930	7.535	2.630	10
7	80 por 100 de la escala 6 para solteros, 90 por 100 de la escala 6 para casados.				

El valor del cuatrienio será del 6 por 100 del salario base a todos los niveles, para todos los sectores.

Nota.—En todo caso se garantiza un salario mínimo en el nivel 6 de Desinfección de 47.100 pesetas.

Art. 18. Las Empresas mantendrán durante la vigencia del Convenio aquellas retribuciones que vinieran abonando al margen de los conceptos salariales y extrasalariales establecidos.

Dichas cantidades no se absorberán, compensarán ni modificarán, salvo que se alteren sustancialmente las condiciones de trabajo.

Art. 19. Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico, indivisible y a efectos de su aplicación práctica será considerado en su totalidad.

Otros acuerdos

Art. 20. De mutuo acuerdo entre las dos partes se establecen para 1982, como horas estructurales, las que a continuación se refieren:

— Las que se realicen con ocasión de accidentes o para solucionar necesidades urgentes y apremiantes que exijan de inmediato el tráfico ferroviario.

— Las que obedezcan a periodos punta de producción y ausencias imprevistas.

Art. 21. Deseando dar cumplimiento al Acuerdo Nacional sobre Empleo en materia de creación de puestos de trabajo, y con independencia de las nuevas contrataciones que se realizarán para cubrir las vacantes que se puedan producir por jubilaciones, bajas o reajustes de jornadas, las Empresas, en la medida de sus posibilidades, plantearán a su cliente principal el aumento de puestos de trabajo.

Art. 22. En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral para la actividad de Contratas Ferroviarias y anteriores Convenios Colectivos y Laudo de Limpieza del año 1979.

Derechos sindicales

Art. 23. Las Empresas descontarán en nómina la cuota sindical de los trabajadores que lo soliciten.

Art. 24. Se concederá a los Delegados de Sección Sindical de Empresa las mismas garantías que a los Delegados de personal o miembros de Comité de Empresa, con todos los emolumentos como si estuviesen desarrollando su jornada de trabajo.

DISPOSICION ADICIONAL

Para la interpretación de las dudas que puedan derivarse de la aplicación de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria constituida por tres Vocales de cada una de las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT, y uno por cada una de las Empresas «Guisesa», «Cogan», «Limpio», «Will-Kill», y Concesionario del Servicio de Removido de Miranda de Ebro y «Tradismasa».

Se fija como domicilio de esta Comisión el del Sindicato Ferroviario de Comisiones Obreras, sito en calle Fernández de la Hoz, 12, planta 3.ª, Madrid-4.

ANEXO I

Retribuciones anuales

Sector de Removido

Nivel	Madrid y Barcelona	Valencia y Sevilla	Resto provincias
1	653.583	618.916	610.805
2	590.394	553.727	547.394
3	563.297	526.631	520.520
4	529.051	592.384	450.156
5	492.934	456.287	450.156
6	487.507	450.841	444.730

Sector de Limpieza

Nivel	Madrid y Barcelona	Valencia, Sevilla y Bilbao	Resto provincias
1	679.861	656.027	628.527
2	616.305	592.472	564.972
3	589.416	565.583	538.083
4	555.094	531.361	503.861
5	518.527	494.694	467.194
6	498.055	474.222	446.722

Sector de Desinfección

Nivel	Madrid y Barcelona	Resto provincias
1	669.777	618.444
2	606.222	554.888
3	579.333	528.000
4	545.111	493.777
5	508.444	457.111
6	501.111	449.777

La presente tabla se une al Convenio al solo efecto de cubrir el requisito del artículo 20, punto 5, del Estatuto de los Trabajadores, por lo que en caso de diferencias se estará a las tablas salariales contenidas en los artículos 15, 16 y 17.

En la presente remuneración anual no se hallan incluidas las pagas extraordinarias ni las correspondientes al mes de vacaciones.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4475

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1981, de la Delegación Provincial de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita (50EL-1.611).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento

to de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/1972, de 30 de junio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se va a establecer en Pezuela de las Torres (Madrid). La finalidad es dotar de mejor servicio de energía eléctrica en la zona.

Se trata de una línea aérea de 15 KV., el conductor será de aluminio con alma de acero normalizado, tipo LA-30, para todo el tendido y tendrá una longitud de 227 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 22 de diciembre de 1981.—El Delegado provincial, por delegación, el Subdelegado provincial.—1.262-C.

4476 RESOLUCION de 20 de enero de 1982, de la Delegación Provincial de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 51.883, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Cable subterráneo a 15 KV., de 2 por 60 metros de longitud, y centro de transformación con una potencia de 3 por 630 KVA., a instalar en Roda de Alarcos, en el término municipal de Ciudad Real.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación solicitada, declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Ciudad Real, 20 de enero de 1982.—El Delegado provincial, Juan A. Ochoa Pérez-Pastor.—1.271-C.

4477 RESOLUCION de 20 de enero de 1982, de la Delegación Provincial de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 51.869, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variación del trazado de línea aérea a media tensión al Campo de las Nieves, en una longitud de 430 metros, en el término municipal de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación solicitada que queda descrita, declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Ciudad Real, 20 de enero de 1982.—El Delegado provincial, Juan A. Ochoa Pérez-Pastor.—1.275-C.

4478 RESOLUCION de 20 de enero de 1982, de la Delegación Provincial de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 51.870, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Modificación del trazado de línea aérea a media tensión a finca «La Nava», en una longitud de 700 metros, en el término municipal de Almagro (Ciudad Real),

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», y aprobar el proyecto de ejecución, declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Ciudad Real, 20 de enero de 1982.—El Delegado provincial, Juan A. Ochoa Pérez-Pastor.—1.276-C.

4479 RESOLUCION de 21 de enero de 1982, de la Delegación Provincial de Zaragoza, sobre autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación de proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión. Línea a 15 KV. a estación transformadora «Sisamón» (A.T. 105/81).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía a petición de «Eléctricas Reunidas Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, San Miguel, 10, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea eléctrica aérea situada en término municipal de Sisamón, destinada a alimentación de la estación transformadora «Sisamón», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: Línea «Ariza-Villel de Mesa-Algar de Mesa».

Final: Estación transformadora «Sisamón».

Longitud: 232,48 metros.

Recorrido: Término municipal de Sisamón.

Tensión: 15 KV.

Circuitos: Uno.

Conductores: 3 de LA-30.

Apoyos: Metálicos y de hormigón.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 21 de enero de 1982.—El Delegado provincial interino.—237-D.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

4480 ORDEN de 21 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Textiles Bertrand Serra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados y tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales, panas y ropa de cama.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textiles Bertrand Serra, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados y tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales, panas y ropa de cama,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textiles Bertrand Serra, S. A.», con domicilio en Trafalgar, 50, Barcelona y N. I. F. A-08-4535-3.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes: Fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliéster (posición estadística 56.01.13); fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana viscosa, sin teñir (P. E. 56.01.21.1), y fibras textiles artificiales discontinuas, de fibras celulósicas de alto módulo (posición estadística 56.01.28 2); todas ellas sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliéster, que contengan menos del 85 por 100 en peso de estas fibras, mezcladas principal o únicamente con algodón (P. E. 56.05.13), o con fibras textiles artificiales (P. E. 56.05.15).